



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO 682114089001-2021-00027-00**

Contratación, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la solicitud de declaratoria de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, y estudiada la demanda este despacho encuentra que la misma reúne los requisitos generales de los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P., sin embargo previo a hacer efectiva la orden de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, y demás medidas cautelares solicitadas, se ordenara requerir al togado a prestar caución equivalente al valor del 20% del valor de la pretensión estimada en la presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, según lo establecido en el art. 590 numeral 2; Conforme la anterior observación se ordenará la admisión de la demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, siendo demandado ORIOL PLATA HERNANDEZ, promesa que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 161-579 de la O.R.I.P. de Contratación Santander; por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, que por intermedio de apoderado judicial presenta el señor LIDIO DELGADO MONTAÑEZ, contra el señor ORIOL PLATA HERNANDEZ.

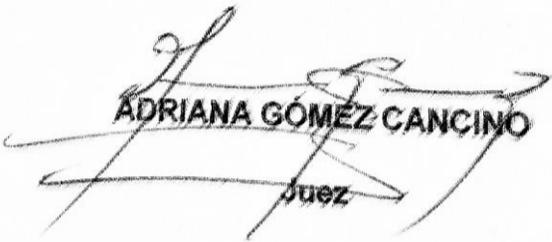
**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al demandado, conforme lo establece el art. 291 y ss del C.G.P., quien cuenta con un término de veinte días (20) días para ejercer su defensa.

**TERCERO.- REQUERIR** al apoderado de la parte actora que para hacer efectiva la orden de inscribir la demanda y demás medidas cautelares solicitadas, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 art. 590 del C. G. P, prestando caución equivalente al valor del 20% del valor de la pretensión estimada en la presente demanda, siendo \$90.000.000,00 el valor de la pretensión,

-2-

**CUARTO.- .- : RECONOCER** al Dr. JAVIER ROJAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.800 y portador de la T.P. No 203.135 del C.S. de la J., como apoderado de LIDIO DELGADO MONTAÑEZ, en los términos del memorial poder aportado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
JUEZ

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 24 DE MAYO DE 2021 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 25 DE MAYO DE 2022



**NANCY PERALTA VARGAS**  
**SECRETARIA AD-HOC**